

Almoneda primera de la carniceria

378

En la casa de concejo de la Villa de Vergara a diez y
seis de mayo de mill y 96 Enonientar Vn año
estando juntos en publico concejo acañonada Tamara
segunda costumbre para saber la primera almoneda de
la carniceria de esta villa. Aduendo Pubhe adice
dho Baftiamiento en la yglefia de Parrogia de
dha villa y fundo presentes concejos juntamundo.
Joan ochua de palarea y dho hermano de dha villa
y futura y don antonio de achotegui y dho hermano
por General de dho concejo y por mmes de barra
simon de ayar y pedro de cecena y regidores
diputados de dha villa. y don fernando de yca
regidor de ayar y dho hermano y don fernando
de la aurri y regidor de la villa y dho hermano
de dha villa y dho hermano de dho hermano
de regimiento y en presencia de don fernando de cartaga
ceruano publico de numero de dha villa
de concejo de ayuntamiento de dha villa. e de presente año
y de yufficatos de dha villa y Regimiento sobre dho
yufficatos en almoneda primera. El Valtamundo
de la carniceria con la andadura de los Turas siguientes
Yran aqui a la carniceria de dho villa de dha villa
de regimiento y primera y buena a la primera de
quiere ma y pibendo por los yufficatos y ambo anamlares

de
Z
U
no.
da
coda
de
m
del
men
fin
las
non
de
dece
prin
estor
2087
lira
on

que
aque y m. de u. tener m.
que en lo Principal a Deser y Tratar

po

2

3

4

69

379
as condiciones que elatto Regimiento de la Villa de Venlora
ponen para el romate de la carne que se ha de vender en los siguientes

1. r Primera mente que batcan en endos. tablas de bacay
carnero desde el día de pasco de quaresma y un que
berna fasta el día de quaresma siguiente para todos,
los Vecinos de la dha villa y su jurisdicción en en andon
tes en ella que carne pidieren y para todos. Los que son
eren menester para bodas y misas nuevas y batcos
y otros. auctos publicos e bacay para cecina so pena de
quís mis por cada vez. que faltare

2. r y ten que las dos tiéndas donde el dha bastecim^o sea
de azer sean y estén en la casa que esta dha villa tiene
echa y diputada para ello en medio de la dha villa la
qual dha casa es de luezo de la dha villa sin parte de la
ante y glesia

y por ella ayande pagar lo acostunbrado que son 24 d^{rs}

3. r y ten que todos los reses mayores que en este dho azen
dami se vendieren por que so emiendo se vendan cor
tando la cabeca de los tales reses por la nueva linia
mente sin acotela alguna so pena de cada dho cientos
mis por cada vez

4. r y ten que bastecida se alie de vender a precio de la
baca el coracon y uñones de los dhos reses mayores
y no mas so la dha pena de cada dho cientos mis

5. r y ten que de el dho primer día de pasqua de Quaresma
fasta en Veintedias con los dho números. se quíen

que m...
aque y m... Tener m...
que en lo Principal a Desex y trata

quedan bastecer de carnero de la tierra o de Francia o de
donde pudieren con que se abuena la carne y no sea bi
ar nes y hai en adelante hasta por el día de fines de agosto
y primer veniente provean y bastecan de carneros de
estremo y de Castilla y no sean corregos sino carnes de tres
años y de dos pasados sola dha pena por cada vbo

6 y y ten que dende el día del señor san joan de sumio y pri
mer veniente adelante asta el dho. por el día de agosto en las
dhas tiendas provean así bi en de carneros carados
de Castilla y no maten cofudos sola dha pena de dho. dho.
mrs por cada vbo

7 y y ten que dende el dho. día de agosto en adelante
hasta el primer día de la quaresma el dho. bastecedor
bastecia las dhas dos tiendas de carneros. buenos. e bu
na carne de donde pudiere con que no sean biar nes es
que si carneros viar nes es mataren en todo el dho. dho.
su arrendamto pague de pena dho. dho. mrs por cada
vbo mas pague de pena de carne

8 y y ten que la rautica del carnero cortando de los ojos a b
xo. de buena maña y gado e baco en rinones e coracon
del carnero vendan al precio del carnero

9 y y ten que si por el día de san joan de sumio por el dho.
tpo al dho. bastecedor el dho. alcalde y regimiento le
mandaren traiga algunas no bi llos de estremo
dina sea obligados el dho. bastecedor a los traer au
endo los en la de victoria sola dha pena por cada
vbo e así mismo el alcalde y regim de le dar
a fuerz al pto que en las carnicerías de victoria se
vendiere sola dha pena por cada vbo aplicada a los
dhos bastecedores

10 I yten quedante los meses de dho bastecedor
 viere de bastecer de carnero de Castilla las dhas car-
 niendas el tal bastecedor no queda a raen esta
 jurisdicción ni tener en ella ningún carnero fran-
 ces sola dha pena por cada vez.

11 V yten que el dho bastecedor sea obligado de robar
 las hendas de bacía para el dho de señor San-
 y san pablo que es a veintynueve de junio pum-
 siguiente sola dha pena de dientos m por cada
 vez.

12 X yten que el toaño fecho una blanca menos del
 afuero que se diere por el regimiento en la pla-
 ca cada libra sea obligado el bastecedor a lo
 haber cumplir de n del primer afuero que se diere
 viendolo en la plaza que quedo y fueras emana-
 das y asi viendoren el dho bastecedor después de
 aforado por el dho alcalde y regimiento tome de
 la dha manada partidos con un palo lo que vire
 re menester para el dho bastecimiento en de los re-
 uses para haber la dha particion el dho alld y re-
 gimiento tengan cuidado de pena que si ota cosa si-
 eren el dho bastecedor y regimiento paguen la
 sobre dha pena de los dhos dientos m por cada
 vez.

13 V yten La carne de oveja y cabron vendan los quatro
 artos linxios como la vaca caturo de la vaca y no
 cedan de ella sola dha pena por cada vez.

que m...
 a que v m... Tener m...
 que en lo Principal a Deser y Pata

14 Y yten q^{to} dala de carne sea buena e que n^{ing}una carne
mortelina no vendan por pena q^{si} se hallare auer ven-
dido y aque pena n^o es m^{as} por cada ave que no se
entienda mortelina el bue y que andando en carreo se
debe cala brase o muere con queluego es de la semate
y se de suelle y lo mismo se entiende de las vacas o
bueas que por vocado de mancarra onabo. sea q^{en} en
entiende se mortelina los quales por enfermedad o por
uayo o por lo bo. y los semat en ose de pena en
y que estos tales no se puedan vender y que los otros
adusta de alde y uelgim^{en}to edando y n^{on} form de
como en acarreo o por vocado seaya muerto se vendan
ono de otra man^{era}

15 Y yten quem^{ing}un v^o m^o forastero no venda carne al
guna por quentos m^o por ues de m^o por mercado sino la
que fuere de su cosecha o de su panama eno de ventam
recuenta de pena de perder lo que vendiere y mas la
de bre de pena por cada res sino estas obligados de
de villa y de ues

16 Y yten que el d^{ho} con^{se}so m^o n^{ing}una p^{ar} de p^{ar} de uel^{lo} m^o
forastero no v^o n^o gan avender en su tienda otras
carne de m^o de la leon^o a los no de n^o lugar
a otros carniceros ni a otros forasteros de vender
en su tienda ni en otra parte por queso. ni por me-
nudo sino tal carnicero obligado por ues con
prando por si mismo sola pena de los d^{ho} d^{ho}
m^o por cada ave

17 Y yten que la de la cabra de bue no vendan lo

Tabla decarnao sino entienda aparte sola dsa
pena de los dñs Doñentos mrs por cada vez
queno venda otro ninguno sino los obligados
se la dñs pena

18 y yten que el taxino Salado, vendan los dñs bastec
cedores al pñ o Alcalde y regimñ sena laren
y no mas se la dñs pena por cada vez

19 y yten que la baca lo ay and matar los dñs bastec
cedores el dia antes lo hubieren de cortar y que lo
pedacen y den a quien quisiere los dias sauados
bi e poras de fiesta de donde las quatro horas adelante
a qualquier persona lo pidiere se la dñs pena de
Doñentos mrs por cada vez

20 y yten que los cortadores el tal bastecedor tubiere
Sean a contento del alld y regimñto y que si asi
no los fueren el dñs Alcalde y regimñto tenyan
facultad de los poner otros a costa del bastecedor

21 y yten que el pñ del cabuñto acordado en el alld y regi
mñ y el tal bastecedor sea obli go al bastecimñ y no
lo cumplieren al bastecedor lo puedan saber
lo que quisiere

22 y yten que la taxas y entrecueros de baca y carnes
cabuñto y otros se les vendan al pñ y segun y
clama nora el Alcalde y regimñ lo determinare
y con su avarrel que asi lo fornan

que yten
aque y m deue Tener mas avarrel
que en lo Principal a Deser y trata



[illegible]

Esaga deo sup de Olenasti como
situdo celo ffuesesennaa dffitutua de que se porense
passada en cotta aguzada sobre que renunaaon tudae
quaece puerleue de jufauor en vno con la ley irregla
de de ree ho en que d3 que general renunaaon deee
selhanon dae. 2e Argaron assi sendo aeeo presunt
por d3. martin de cauaa ptopcu de auz treau y miff
de anihagui y maguee xmozia. 7 Jo an de nalarie vzmor
de de lvee. 2e Aus mufos vzmor de
de lvee y los d3os Argaronce firmam
de jumboe. 2e de laes firmas de lvee
y deus Aus fhaaee de de regm de qvome
a d3os d3os quaece d3os Argaronce d3os
ffez de de cauaa son mof con d3os
Baentee engene con lae condiaone a col fombriadas en cada uno de d3os

Joan de galaz
Pedro de
Varzula
martin de
galazol

uy Presemite
Tomás de artas

inde
v
ni
mo.
inda
pacuda
p r
son
co
del

zimen
fin
clas
uron
the
tore
prin
er tot
leobv

que miraron por la dorada y en la pabla
aque y m. deue tener mubaansideracio n
que en lo Principal a Desex y Prata

En la villa de Vera a cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e
 ochenta e tres años En presencia de mi Juan de Ortega Escriu publico del numero
 de la dha villa y sutera y testigos de fecho escriptos por el presente
 don fernandes de angulo vecino de la dha villa e de

unde
 Z
 ni
 ms.
 nyda
 pacuda
 r.
 pr.
 ton
 ed
 del

zimen
 fin
 clas
 iron
 de
 here
 prin
 erstot

alobvi

que miran potia donno et unipublia
 aque Vm dme Tunc mubaansideracio n
 queenle Principal A Desig y Prata L

testigos que fueron presentes maese juo de carrerqui lo suona y andree
mies de amariano y poyazo fuciado y residente en la villa
de los alcaides de regencia testigos de fe y o el dho. scriu. son m. s.
convidos y los dho. m. s. de regencia y regente y poyazo de la corte
lo firmaron de sus nombres.

Nyn. regente de regencia y poyazo de la corte
paso ante mi
y
campe de artas